

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTES: TE-JE-087/2016

ACTOR: COALICIÓN PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL,
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO,
NUEVA ALIANZA Y DURANGUENSE

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE
DURANGO

TERCERO INTERESADO: JOSÉ
RAMÓN ENRIQUEZ, PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL Y PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

MAGISTRADO PONENTE: RAÚL
MONTOYA ZAMORA

SECRETARIOS: GABRIELA
GUADALUPE VALLES SANTILLÁN,
KAREN FLORES MACIEL, ELDA AILED
BACA AGUIRRE Y TOMÁS ERNESTO
SOTO ÁVILA

Victoria de Durango, Durango, a siete de julio de dos mil dieciséis.

VISTOS para resolver los autos del Juicio Electoral al rubro citado, promovido por la coalición formada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense, en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección para titular del Ayuntamiento de Durango, Durango, emitida por el Consejo Municipal Electoral de Durango del Instituto Electoral local.












RESULTANDO








ANTECEDENTES

A. Jornada Electoral. El pasado cinco de junio de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la elección para Gobernador, Diputados locales, y miembros de los treinta y nueve ayuntamientos en el Estado de Durango.

B. Cómputo Municipal. El ocho de junio siguiente, el Consejo Municipal Electoral de Durango, inició el cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento, mismo que arrojó los resultados siguientes:

PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO	TOTAL DE VOTOS EN EL MUNICIPIO	
	CON NÚMERO	CON LETRA
CANDIDATURA COMÚN PARTIDO ACCIÓN NACIONAL- PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA 	132,865	Ciento treinta y dos mil ochocientos sesenta y cinco
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL 	82,896	Ochenta y dos mil ochocientos noventa y seis
PARTIDO DEL TRABAJO 	14,374	Catorce mil trescientos setenta y cuatro
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO 	2,933	Dos mil novecientos treinta y tres
PARTIDO DURANGUENSE 	929	Novecientos veintinueve
PARTIDO NUEVA ALIANZA 	2,762	Dos mil setecientos sesenta y dos
PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL 	5,577	Cinco mil quinientos setenta y siete
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL 	2,247	Dos mil doscientos cuarenta y siete
	541	Quinientos cuarenta y uno
	47	Cuarenta y siete

	388	Trescientos ochenta y ocho
	15	Quince
	40	Cuarenta
	696	Seiscientos noventa y seis
	20	Veinte
	84	Ochenta y cuatro
	14	Catorce
	44	Cuarenta y cuatro
	43	Cuarenta y tres
JUAN FRANCISCO ARROYO HERRERA 	4,199	Cuatro mil ciento noventa y nueve
MIGUEL CASIO PIÑA 	5,208	Cinco mil doscientos ocho
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	175	Ciento setenta y cinco
VOTOS NULOS	3,911	Tres mil novecientos once
VOTACIÓN TOTAL	260,020	Doscientos sesenta mil veinte

PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE	VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR LOS CANDIDATOS	
	CON NÚMERO	CON LETRA
CANDIDATURA COMÚN PARTIDO ACCIÓN NACIONAL- PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA 	132,865	Ciento treinta y dos mil ochocientos sesenta y cinco
COALICIÓN PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO DURANGUENSE Y PARTIDO NUEVA ALIANZA 	91,464	Noventa y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro
PARTIDO DEL TRABAJO 	14,374	Catorce mil trescientos setenta y cuatro
PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL 	5,577	Cinco mil quinientos setenta y siete
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL 	2,247	Dos mil doscientos cuarenta y siete
JUAN FRANCISCO ARROYO HERRERA 	4,199	Cuatro mil ciento noventa y nueve
MIGUEL CASIO PIÑA 	5,208	Cinco mil doscientos ocho
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	175	Ciento setenta y cinco
VOTOS NULOS	3,911	Tres mil novecientos once
VOTACIÓN TOTAL	260,020	Doscientos sesenta mil veinte

Al finalizar el cómputo, en fecha nueve de junio siguiente, el mencionado Consejo Municipal declaró la validez de la elección del Ayuntamiento, así como la elegibilidad de los candidatos que obtuvieron la mayoría de los

votos; y expidió la constancia de mayoría y validez a favor de José Ramón Enríquez Herrera, como Presidente Propietario; Alfredo Herrera Duenweg, como Presidente Suplente; Luz María Garibay Avitia, como Síndico propietario; y Emilia Espinoza, como Suplente; todos postulados por la candidatura común de los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, quienes obtuvieron la mayoría de votos en el Ayuntamiento de Durango.

C. Interposición del Juicio Electoral. Inconforme con el cómputo anterior, la coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense, por conducto de Karla Yadira Soto Medina, quien se ostenta como representante de la misma, mediante escrito presentado el doce de junio del año que transcurre, promovió el presente medio de impugnación, aduciendo lo que a su derecho estimó pertinente.

D. Tercero Interesado. Mediante escritos presentados el quince de junio del año en curso, José Ramón Enríquez Herrera, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Acción Nacional comparecieron con el carácter de terceros interesados, alegando lo que a su interés estimaron conveniente.

E. Aviso y publicitación del medio de impugnación. La autoridad señalada como responsable, dio aviso a este órgano jurisdiccional de la presentación del medio de impugnación, y lo publicitó en el término legal.

F. Remisión de expediente a este Tribunal Electoral. Turno a Ponencia. El dieciséis de junio del año en curso, fue recibido en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, el expediente del Juicio en comento, así como el respectivo informe circunstanciado.

Mediante acuerdo de diecisiete posterior, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, ordenó integrar el expediente TE-JE-087/2016, y turnarlo a la Ponencia a su cargo, para los efectos previstos en el artículo 20 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

G. Radicación y requerimientos. Mediante proveído de fecha dieciocho de junio, el Magistrado Instructor acordó la radicación del expediente, y requirió a la responsable diversa información. Asimismo, y en el mismo sentido, el veinte siguiente, se realizó nuevo requerimiento a la responsable. Los días veinte y veintidós siguientes, esta última remitió la documentación requerida.

H. Recepción de escrito de desistimiento. El veintiocho de junio del año en curso, Karla Yadira Soto Medina, promoviendo en su carácter de representante legal de la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense, así como apoderada legal de Manuel Herrera Ruiz, candidato por la coalición para la presidencia municipal de Durango, acreditando esta última personalidad, mediante escritura pública número veinticuatro mil seiscientos ochenta y nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Bermúdez Fernández, notario público número ocho de esta ciudad de Durango; presentó ante este Tribunal Electoral, escrito de desistimiento del Juicio Electoral en comento.

I. Ratificación de desistimiento. En misma data, Karla Yadira Soto Medina, acreditando su calidad como representante legal de la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense, asimismo, como apoderada legal de Manuel Herrera Ruiz, compareció personalmente a ratificar el desistimiento de mérito, ante la presencia del Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, quien dio fe de la comparecencia aludida, levantándose el acta correspondiente.

J. Por acuerdo de fecha cinco de julio, se radicó el juicio en comento, y se ordenó agregar al expediente el acta levantada con motivo de la diligencia de ratificación de los desistimientos realizados; asimismo, se ordenó proponer a consideración de la Sala Colegiada para que se resolviese conforme a Derecho, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Este Tribunal Electoral del Estado de Durango, ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 63, sexto párrafo, 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 130, 131, 132, 136 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; y 5, 37, 38, párrafo 1, fracción II, incisos b), c), d); 41, y 43, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango; al tratarse de una impugnación presentada en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección para titular del Ayuntamiento de Durango, Durango, emitida por el Consejo Municipal Electoral de Durango del Instituto Electoral local, levantada el ocho de junio del presente año.

SEGUNDO. Consecuencia jurídica del desistimiento presentado y ratificado por el actor. Se debe decretar el sobreseimiento del Juicio Electoral interpuesto por la coalición formada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense, en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección para titular del Ayuntamiento de Durango, Durango, emitida por el Consejo Municipal Electoral de Durango del Instituto Electoral local, levantada el ocho de junio del presente año.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango; y 62, párrafo 1, fracciones I, II y III, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango; disposiciones jurídicas que establecen lo siguiente:

Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

Artículo 12

1. procede el sobreseimiento cuando:

I. El promovente se desista expresamente por escrito (...)

(...)

Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango

Artículo 62.

1. El procedimiento para determinar el sobreseimiento de un medio de impugnación, por la causal prevista en el artículo 12, párrafo 1, fracción I), de la Ley de Medios de impugnación, será el siguiente:

I.- Recibido el escrito de desistimiento, se turnará de inmediato al magistrado que conozca del asunto;

II.- El magistrado requerirá al actor para que lo ratifique en un plazo de tres días en caso de que no haya sido ratificado ante fedatario público, bajo apercibimiento de no considerar el escrito de desistimiento y resolver en consecuencia, y

III.- Una vez ratificado el desistimiento, el magistrado propondrá el sobreseimiento del mismo y lo someterá a la consideración de la sala colegiada para que dicte la sentencia correspondiente.

Lo anterior es así, dado que la parte enjuiciante, por conducto de su representante legal, asimismo, el candidato Manuel Herrera Ruiz, por conducto de su apoderada legal, en la causa que nos ocupa, con fecha veintiocho de junio de la presente anualidad, presentaron escrito de desistimiento de forma voluntaria; y en misma data, fue ratificado ante la presencia del Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, quien dio fe del referido acto.

En tal virtud, se configura el supuesto contemplado en las porciones normativas antes aludidas; no sin antes mencionar, que en el caso no hubo la necesidad de requerir a la coalición enjuiciante, así como tampoco al candidato propuesto por la misma, para que ratificasen su desistimiento, pues de forma voluntaria, el mismo día de la presentación de su escrito, Karla Yadira Soto Medina en su carácter de representante legal y apoderada legal, respectivamente, lo ratificó ante la presencia del Secretario General de Acuerdos.

Sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia 12/2005 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **DESISTIMIENTO EN JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL**

ELECTORAL, CUANDO SE CONTROVIERTE EL RESULTADO DE COMICIOS. EL FORMULADO POR EL PARTIDO ACTOR ES INEFICAZ, SI EL CANDIDATO NO CONSINTIÓ LA PERENCIÓN DE LA INSTANCIA; lo anterior, toda vez que en la presente causa, el candidato a la Presidencia Municipal por la coalición, acudió a través de su apoderada legal a desistirse del medio de impugnación que nos ocupa, lo cual resulta necesario, ya que no sólo están involucrados los intereses de dicha alianza partidista, sino también el derecho político-electoral del candidato a ser votado, que incluye su derecho a ocupar el cargo de elección popular para el cual contendió.

Consecuentemente, al advertirse el desistimiento por parte de la coalición y del propio candidato, se evidencia el consentimiento de este último, para que la instancia concluya sin que el litigio haya sido resuelto. Por ello, procede resolver de conformidad a la manifestación de la parte promovente, y en ese tenor, lo conducente es que se determine el sobreseimiento del presente medio de impugnación.

Por lo tanto, de conformidad con las disposiciones jurídicas invocadas al inicio del presente Considerando, esta Sala Colegiada determina **sobreseer** el presente asunto, por actualizarse la causal contenida en la fracción I, párrafo 1, del artículo 12, de la ley adjetiva electoral local.

De conformidad con lo anteriormente expuesto y fundado, según las circunstancias antes relatadas, se

RESUELVE

ÚNICO. Se **sobresee** el Juicio Electoral identificado con la clave **TE-JE-087/2016**, interpuesto por la coalición formada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense.

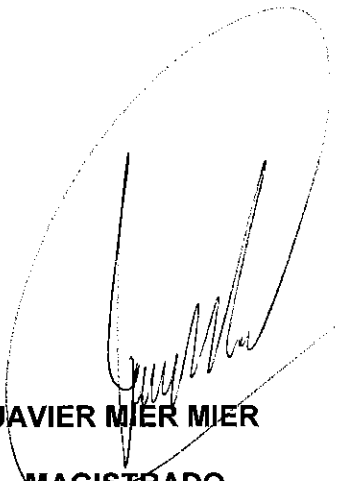
Notifíquese personalmente a la parte actora y al tercero interesado, en el domicilio señalado en sus promociones; por **oficio** a la autoridad responsable, acompañándole copia certificada de esta resolución; y por **estrados**, a los terceros y demás interesados. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafo 3, 29, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

En su oportunidad, **archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **UNANIMIDAD** de votos, y firmaron los Magistrados: Raúl Montoya Zamora, Presidente de este Órgano Jurisdiccional, y ponente en el presente asunto; María Magdalena Alanís Herrera, y Javier Mier Mier, que integran esta Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en Sesión Pública, celebrada el siete de julio de dos mil dieciséis, ante el Licenciado Damián Carmona Gracia, Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y **DA FE**-----


RAÚL MONTOYA ZAMORA
MAGISTRADO
PRESIDENTE


MARÍA MAGDALENA
ALANÍS HERRERA
MAGISTRADA


JAVIER MIER MIER
MAGISTRADO


DAMIÁN CARMONA
GRACIA
SECRETARIO GENERAL
DE ACUERDOS